

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/728/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 30 de enero de 2023.

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Morelos 501 Oriente, Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado como PRESIDENCIA/0117/2023, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:



Por lo anteriormente expuesto, debido a que la sanción fue impuesta por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una autoridad del Orden Federal, en ese sentido, y en apego a lo que señala el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, el importe derivado de la sanción impuesta, deberá destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sin embargo, conforme a lo señalado en los Lineamientos antes citados, al tratarse de una sanción en el ámbito local, al ser objeto de sanción un candidato a Gobernador y tres partidos políticos nacionales con la acreditación local, el hoy deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de investigación respectivo, hoy por esta razón se plantea la consulta lo siguiente:

¿El importe derivado de la sanción impuesta al Partido del Trabajo, dictada en el expediente SRE-PSC-177/2022 por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por un importe de \$9,622.00, debe ser destinado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o en caso contrario, deberá destinarse al Instituto Local de Investigación correspondiente. (...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, se advierte que solicita se le indique cuál debe de ser el destino del recurso correspondiente al cobro de la sanción dictada en el expediente SRE-PSC-177/2022, impuesta por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), entre otros, al Partido del Trabajo.

II. Marco normativo aplicable

De conformidad con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes de origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir que, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/728/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como son la certeza, transparencia y rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad, ello, con la finalidad de inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General de este INE podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el TEPJF; en este sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no puedan ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, una vez que las sanciones hayan causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En concordancia con lo descrito, se resalta que el artículo 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración (en adelante DEA) y prevé la facultad del INE para dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro de las multas relativas al régimen sancionador electoral, que no hayan sido pagadas en la DEA conforme a la legislación aplicable; y, en el caso de los partidos políticos, señala que el monto de las multas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.

Asimismo, dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (en adelante CONACyT) en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas o cobradas por las autoridades locales.

En ese sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para la ejecución del cobro de sanciones), donde se establece que las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.

En ese sentido, cabe señalar el Acuerdo INE/CG626/2022 aprobado por el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, el siete de septiembre de dos mil veintidós, en el que se consignaron directrices



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/728/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para el cobro de sanciones, que deberán ser observadas para el cobro de las sanciones impuestas a los partidos de dicha entidad.

Ahora bien, los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación ante el IETAM, así como, que gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. De igual manera, señala que el incumplimiento de la acreditación tendrá como consecuencia que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

Adicionalmente, el artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la CPEUM, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la LGPP y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

Cabe señalar que, en la segunda Sesión Extraordinaria de fecha nueve de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2022, por el que se distribuye el financiamiento público que le correspondió a los partidos políticos en el año 2022.

De igual forma, en la primera Sesión Extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM-A/CG-02/2023, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2023.

Finalmente, el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020 que presentó la Comisión de Fiscalización y la Resolución INE/CG647/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentaron los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local del **Partido del Trabajo**, correspondiente al ejercicio 2019.

III. Caso concreto

De la normatividad antes citada, como se advierte del artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en el Libro Octavo, serán destinadas al CONACyT en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Ahora bien, como se observa en los acuerdos IETAM-A/CG-03/2022 e IETAM-A/CG-02/2023 aprobados por Consejo General del IETAM, el Partido del Trabajo, al haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, adquirió su derecho a recibir recursos públicos locales.

Derivado de lo descrito, en atención a su **cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que toda vez que la ejecución del cobro de la sanción impuesta al Partido del Trabajo en la sentencia **SER-PSC-**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/728/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

177/2022 emitida por la Sala Regional Especializada por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) se realizará con cargo a las ministraciones otorgadas de su financiamiento público local, por lo que el monto descontado deberá ser destinado al Instituto Local de Investigación pertinente, en virtud de que se trata exclusivamente de financiamiento público local de conformidad con el acuerdo IETAM-A/CG-02/2023.

Lo anterior, se confirma en términos de la sentencia SER-PSC-177/2022, emitida por la Sala Regional Especializada la cual a pesar de ser del orden federal, vinculó al ámbito local al Partido del Trabajo, tal y como se estableció en su considerando 127 "Sobre MORENA y PT, se vincula al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas" y el Lineamiento sexto, apartado B, numeral 3, de los Lineamientos para la ejecución del cobro de sanciones, mismo que establece; "El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al instituto Local de investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo."

[énfasis añadido]

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Partido del Trabajo obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, por lo que adquirió su derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con el acuerdo IETAM-A/CG-02/2023.
- Que toda vez que el origen del financiamiento del Partido del Trabajo en Tamaulipas del que se ejecutará el cobro de la sanción impuesta por la Sala Regional Especializada del TEPJF es local, además de la vinculación realizada en la sentencia SER-PSC-177/2022 y el lineamiento sexto, apartado B, numeral 3, de los Lineamientos para la ejecución del cobro de sanciones los recursos obtenidos por dicho concepto deberán ser destinados al Instituto Local de Investigación correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE JACQUELINE VARGAS ARELLANES TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización		
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización		
Responsable de la redacción del documento:	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización		
Responsable de la información	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización		



